CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de octubre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fuera subsanada Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00607**-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN TABORDA GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN TABORDA GUTIERREZ., quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré de fecha 1 de junio de 2021 por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (95'000.000),** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS HERNAN TABORDA GUTIERREZ**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré con fecha de creación, 1 de junio de 2021 por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (95'000.000), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado SANTIAGO MARÍN RAMÍREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.177 del 12/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24165c12fd0734742acc3a78fda19e081aa1d34b8e7f7264a50831ec4cdb18e0

Documento generado en 11/10/2021 04:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica